

Constitución Y Reglamento

Capítulo de Técnicos, Mantenimiento,
Conservación y Vigilancia (CTMV)





CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Capítulo de Técnicos, Mantenimiento,
Conservación y Vigilancia (CTMV)

ARTÍCULO I: NOMBRE

El nombre de esta organización será Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Capítulo de Técnicos, Mantenimiento, Conservación y Vigilancia (CTMV).

ARTÍCULO II: AFILIACIONES

El Capítulo es parte integrante del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la Service Employees International Unión (SEIU). Por lo tanto, el capítulo acatará el reglamento presente y las constituciones y reglamentos de SPT-SEIU.

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores tendrá derecho a designar un representante con voz y voto a la Junta Directiva.

ARTÍCULO III: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:

Nosotros, el Personal Técnico, de Mantenimiento, Conservación y Vigilancia del Departamento de Educación, nos asociamos con el propósito de luchar por nuestros derechos, mejorar nuestras condiciones de trabajo y de vida, y para ayudarnos en la solución de nuestros problemas mediante la organización de los trabajadores y la negociación colectiva. A tales fines, hemos constituido este Capítulo del Personal Técnico, de Mantenimiento, Conservación y Vigilancia del Departamento de Educación, capítulo CTMV del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores.

Es nuestro objetivo el de organizar a los trabajadores de la unidad de Técnicos, Mantenimiento, Conservación y Vigilancia en el Departamento de Educación, para conseguir mejores condiciones de vida y de trabajo y contribuir así al progreso social y económico de todos. Mantendremos y defenderemos nuestra Unión por encima de todos los obstáculos que puedan presentarse.

ARTÍCULO IV: OBJETIVOS

Sección 1 - Aspiramos y lucharemos por:

- a- Que contemos con una organización mayoritaria y poderosa, que represente nuestra voz colectiva y nos de fuerza para influir en la toma de decisiones en nuestro trabajo.
- b- Negociar con el Departamento de Educación, a tenor con la Ley 45 de 1988, según enmendada mejores condiciones de trabajo y sueldo.
- c- Educar y animar a todos los trabajadores sobre los beneficios de estar organizados sindicalmente.
- d- Luchar por legislación que garantice y proteja el principio de libre negociación colectiva, de manera que se protejan los derechos de todos los trabajadores. Defender los derechos civiles y democráticos del trabajador, así como el derecho a reuniones y manifestaciones públicas.

ARTÍCULO V: MATRÍCULAS

Sección 1: a- Elegibilidad

Todos los empleados de la unidad apropiada de personal Técnico, de Mantenimiento, Conservación y Vigilancia del Departamento de Educación, según las disposiciones de la Ley 45 de 1998, según enmendada son elegibles para ser miembros de este Capítulo.

b. Para ser miembro acreditado y gozar de los beneficios dispuestos en este documento, la persona deberá estar al día en el pago de sus cuotas y otras obligaciones.

c. No será considerado miembro aquella persona cubierta por un convenio colectivo que, amparándose en los estatutos aplicables, pague un cargo por servicio que resulte ser menor de la cuota regular establecida para su lugar de trabajo.

Sección 2: Derechos y Deberes

a- Todos los miembros del Capítulo se regirán por esta constitución y reglamento y las constituciones y reglamentos del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y de SEIU.

b- Todo miembro del Capítulo tendrá el derecho a ser representado adecuadamente y a que las quejas y agravios contra el patrono sean debidamente procesadas por los representantes de la Unión.

c- Todo miembro deberá apoyar y defender a su Unión, velando siempre por su integridad, buen nombre y prestigio, desempeñando una conducta sindical responsable en la realización de sus tareas como unionado; y abogar, promover y velar por que se cumplan los principios y objetivos de la Unión enunciados en este reglamento.

d- Todo miembro deberá observar el más alto grado de compañerismo y lealtad hacia todos sus compañeros unionados.

e- Todo miembro debe ejercer los derechos y deberes garantizados en la Ley 45 de 1998, según enmendada, así como todo otro derecho constitucional y legal aplicable

f- Aquel miembro que por cualquier razón no esté en nómina, y por lo tanto no se le haga el debido descuento de cuota, debe efectuar dicho pago en forma directa a la Unión mediante cheque o giro postal, para mantener su estatus de miembro.

g- No obstante, se dispone que toda persona que paga cuotas mediante descuento directo de nómina será considerada miembro bona-fide mientras continúen los descuentos.

h- Cualquier miembro que incumpla con el pago de cuotas por dos meses consecutivos será suspendido en su capacidad de miembro de la Unión y perderá todos los beneficios y servicios ofrecidos por la Unión.

i- Un miembro que haya sido suspendido conforme a la disposición de la sección anterior, podrá recuperar su membresía en la Unión al pagar todos los atrasos que tenga en sus cuotas o mediante el pago de una cuota de reinstalación, más las cuotas del mes corriente.

ARTÍCULO VI: CUOTAS

a- Todos los miembros del Capítulo deberá pagar una cuota mensual al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores/SEIU.

b- La cuota mensual será determinada de acuerdo con las disposiciones de las constituciones y reglamentos de SPT, y cualquier ley aplicable.

ARTÍCULO VII: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección 1: La Junta Directiva se reunirá al menos cada cuatro (4) meses. La hora y lugar serán fijados por el (la) presidente(a).

a- El presidente podrá citar reuniones extraordinarias de la junta directiva de entenderlo necesario a petición de uno de los miembros

Sección 2: El quórum de estas reuniones será la mayoría de sus miembros.

Sección 3: Cuando un miembro de la Junta Directiva se ausente sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o más, podrá ser declarada vacante por la Junta Directiva.

Sección 4: En caso de vacante de cualquier puesto en la Junta Directiva, esta tendrá poderes para llenarla hasta tanto se celebre la próxima elección.

ARTÍCULO VIII: ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO CTMV DEL SPT

Sección 1- Asamblea General

- a- La Asamblea General se compondrá de todos los miembros bonafide de CTMV que estén al día en su membresía por lo menos durante un año antes de la asamblea.
- b- La Asamblea General será el cuerpo gobernante de mayor jerarquía en CTMV. Tendrá completos poderes para tomar todas aquellas decisiones que afecten a CTMV, sus miembros, sus Capítulos y Locales afiliadas.
- c- La Asamblea General se celebrará cada tres años en el tiempo y lugar fijado por la Junta de CTMV.
- d- La Junta CTMV enviara por correo una notificación a los miembros de la fecha, hora y lugar de la Asamblea General con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación de la fecha de la asamblea.
- e- El quorum para la Asamblea General será de cinco por ciento (5%) de la membresía acreditada de CTMV. De no constituirse el quorum a la hora señalada, lo constituirán los presentes media hora después.
- f- Se podrán celebrar Asambleas Extraordinarias por convocatoria del Presidente de la Junta mediante petición presentada a la Junta de CTMV por el 30% de la matrícula.

Sección 2- Junta Directiva

- a- La Junta Directiva del Capítulo estará constituida por 11 oficiales: un Presidente (a), un Vicepresidente(a), un Secretario (a) y ocho (8) Representantes de Base, entre los cuales habrá un representante de almacén. Estos serán electos por un término de tres (3) años.
- b- El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores tendrá derecho a designar un representante adicional para la Junta Directiva.
- c- De surgir una vacante en cualquier puesto de la Junta Directiva, esta podrá llenarla hasta tanto se celebre la próxima.

ARTÍCULO IX: NOMINACIONES Y ELECCIONES DE OFICIALES

Sección 1: Elegibilidad

- a- Para ser elegible a algún cargo, el candidato tiene que haber sido miembro bona-fide durante los doce meses anteriores a la elección. Ningún miembro jubilado será elegible a cargo alguno.

Sección 2: Proceso de Elecciones

- a- La Junta Directiva será electa por votación directa de los miembros acreditados del Capítulo.
- b- Todo asunto relacionado con nominaciones y elecciones está sujeto a las disposiciones de los códigos de elecciones del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y de SEIU.

Sección 3: Nominaciones

- a- La Junta Directiva abrirá las nominaciones mediante notificación a la matrícula, con no menos de 60 días de anticipación a la fecha de la elección.
- b- Las Nominaciones se remitirán por correo certificado con no menos de diez (10) días de antelación a la elección. Se debe nombrar un comité de elecciones que haga y/o reciba las nominaciones, la que tendrá jurisdicción exclusiva para resolver cualquier asunto relacionado con las nominaciones. En la eventualidad que el Comité de Elecciones descalifique a algún nominado, deberá de informárselo por escrito con las razones para la descalificación. El Comité de Elecciones concederá un término razonable adicional, que no excederá de cinco (5) días calendarios, a cualquier nominado para cumplir con el requisito de endosos necesarios.
- c- Podrá ser nominado o nominarse como candidato a la Junta todo miembro de CTMV acreditado en continuo cumplimiento con su obligación fiduciaria para con CTMV por un término no menor de un año anterior a la nominación.
- d- El Secretario acreditará la cantidad de miembros en CTMV elegibles a endosar, nominar y votar en la elección sesenta (60) días calendario antes de la fecha a celebrarse una elección.
- e- La convocatoria a nominaciones y elección se enviará por correo a la matrícula por lo menos sesenta (60) días calendario previo a la fecha de la elección.

- f- Las nominaciones a los puestos electivos de la Junta se realizarán en un formulario preparado por el Secretario de la Unión. La persona nominadora deberá especificar el endosante, su lugar de trabajo, su firma y la fecha del endoso.
- g- Para ser nominado, el candidato deberá ser endosado con las firmas de dos por-cinto (2%) de todos los miembros acreditados de CTMV.
- h- No se aceptarán nominaciones para más de un cargo.

ARTÍCULO X: COMITÉ DE DISCIPLINA

Sección 1- Todo socio estará obligado a velar y cumplir con este Reglamento, y aquel miembro que viole cualquiera de sus disposiciones, será enjuiciado por el Comité de Disciplina.

Sección 2- El Comité de Disciplina se compondrá del(la) presidente(a) del Capítulo o algún representante designado por este(a), dos (2) delegados a la Asamblea General, escogidos mediante sorteo, y un representante designado por el presidente del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores.

Sección 3- El acusado tendrá derecho a defenderse y a presentar testigos y evidencia relativa a su caso, a tenor con las garantías de la Sección 16.5 de la Ley 45 de 1998, según enmendada.

Sección 4- En caso de ser hallado culpable, el Comité de Disciplina podrá imponerle el castigo que resuelva por mayoría de votos. El socio tendrá derecho a apelar la decisión ante la Asamblea General del Capítulo, pidiendo revisión de la misma.

Sección 5- El Comité de Disciplina podrá amonestar, multar y/o expulsar del Capítulo, dependiendo de la gravedad de la violación, a un socio encontrado culpable.

ARTÍCULO XI: SALVEDADES

Sección 1- Nada de lo establecido en este Reglamento se entenderá como que obliga al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores a conceder beneficios económicos, cuando no hubiera los recursos disponibles.

Sección 2- Cuando cualquier cláusula o parte de este Reglamento fuera declarado nulo por algún organismo competente, seguirá rigiendo el resto de las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII: PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Sección 1- El 40% de los miembros acreditados constituirán quórum para las transacciones y acuerdos de los asuntos a tratarse en toda asamblea de carácter ordinario o extraordinario, disponiéndose que, en una segunda convocatoria, se constituirá quórum con los asistentes a la asamblea, salvo para asuntos que por ley se requiera una mayoría absoluta.

Sección 2- El aviso para cualquier asamblea extraordinaria deberá publicarse con por lo menos veinte (20) días de calendario a la fecha de su celebración. El aviso deberá contener la fecha, hora, lugar y asuntos a discutirse en la asamblea.

ARTÍCULO XIII:

Sección 1: Las enmiendas que se propongan a este Reglamento deberán ser sometidas por escrito a la Junta Directiva con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de la Asamblea donde serán consideradas. Las enmiendas deberán obtener una mayoría de los presentes en la Asamblea General con derecho al voto. Las enmiendas aprobadas pasaran a formar parte de este Reglamento.

Sección 2: Para enmiendas al ARTÍCULO II (Afiliaciones) se requiere una petición del 30% de la matrícula para celebrar un referéndum a tales efectos. La aprobación de dicha enmienda requiere un voto afirmativo de la mayoría absoluta de toda la matrícula.

ARTÍCULO XIV: EL USO DE PLATAFORMAS VIRTUALES DE COMUNICACIÓN PARA REUNIONES Y ASAMBLEAS

Sección 1: Ante los nuevos retos que enfrentamos con la pandemia del covid-19 u otros que puedan surgir en el futuro, se convierte en una gran utilidad el incorporar nuevas maneras de comunicarnos de manera virtual, como por la plataforma de internet Zoom y otras.

Sección 2: En caso de que las reuniones oficiales por reglamento y /o extraordinarias de la junta CTMV que no se puedan efectuar de manera presencial se utilizará la plataforma Zoom u otra equivalente para llevar a cabo la reunión.

ARTÍCULO XV: VIGENCIA

Esta constitución y reglamento fue debidamente enmendada y aprobada en asamblea general efectuada de manera virtual/remoto el día 11 de septiembre de 2021.